



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00199-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NELSON HERNANDO HENAO GÓMEZ, LETICIA DE JESÚS HERRERA ORTIZ y JUAN CAMILO HENAO HERRERA contra ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S. A. S. y ANDES CAST METALS FOUNDRY S. A. S., se observa que se omitió efectuar la notificación por estados del auto proferido el día 29 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, por lo que se ordena la inclusión en debida forma del mencionado auto en los estados correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9008a20fce726033f0a7b147b7449c156446d419875d187a95ee68b73158977**

Documento generado en 03/08/2022 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00199-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NELSON HERNANDO HENAO GÓMEZ, LETICIA DE JESÚS HERRERA ORTIZ y JUAN CAMILO HENAO HERRERA contra ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S. A. S. y ANDES CAST METALS FOUNDRY S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a las codemandadas, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial en su certificado de existencia y representación legal.
2. Explicará las pretensiones de la demanda, indicando de manera clara con quien pretende se declare la existencia del vínculo laboral, y frente a quién pretende se declare la solidaridad, pues solicita:
 - En la pretensión primera la solidaridad de los representantes legales de las sociedades demandada, cuando la demanda solo la dirige contra las referidas sociedades
 - En la pretensión segunda, la cual denomina subsidiaria, solicita que se declare la existencia del vínculo laboral con el representante legal de la codemandada ANDES CAST METALS FOUNDRY S. A. S. y también con ASEO LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO S. A.; debiéndose advertir nuevamente que el representante legal no se encuentra demandado.
3. Dirá por qué solicita en la pretensión tercera y sexta que se declare que el contrato terminó por decisión unilateral y sin justa causa, y en consecuencia se pague la indemnización correspondiente, cuando en los hechos de la demanda afirma que aún se encuentra vigente.

4. Señalará por qué pide la sanción del artículo 65 del C. S. T., por la mora en el pago de la liquidación definitiva a la terminación del contrato, cuando el vínculo laboral aún está vigente.
5. Manifestará por qué reclama el pago de la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por haber sido despedido en estado de incapacidad, cuando el contrato aún está vigente.
6. Dirá si los documentos Certificado de afiliación de Colpensiones, Exámenes de período laboral con énfasis en accidente de trabajo y enfermedad general, Extracto de cuentas de Bancolombia, Respuesta del 29 de septiembre de 2020 a derecho de petición, Registros de operaciones bancarias, Oferta para la terminación de mutuo acuerdo del contrato laboral, deberán tenerse como prueba, pues no fueron relacionados como tal.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado CAMILO ANDRES ORTIZ ROMAN, portador de la T. P. No. 309.506 del C. S. de la J., para representar los intereses de los demandantes, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38776dfd9cb5607d1fb7c5f4de88d7231c4a35814ac58aabf89e959c3ed11a85**

Documento generado en 29/07/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>